



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 282-2022-UNACH

27 de mayo de 2022

VISTO:

Carta N° 0220-2022-UNACH/VPI-DPBS, de fecha 16 de mayo del 2022; Informe N°386-2022-UNACH/OPP, de fecha 18 de mayo del 2022; Informe Legal N° 001-2022-OAJ-UNACH/MLCF, de fecha 23 de mayo de 2022; Oficio N° 0316-2022-UNACH/VPI, de fecha 23 de mayo de 2022; Acuerdo de Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Doce (12), de fecha 27 de mayo de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administración. Mandato legal que establece que el actuar autónomo en materia administrativa se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución, las leyes nacionales y las disposiciones reglamentarias de carácter nacional.*

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, referido a la Comisión Organizadora establece que, *La Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como en su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente ley, le corresponden.*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, en el ítem 5.2 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, que aprueba el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", establece lo siguiente: *Comisión Organizadora: Es un órgano de gestión constituido y designado por el Ministerio de Educación, el mismo que está integrado por tres académicos de reconocido prestigio a dedicación exclusiva. Tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento; así como, la conducción y dirección de la universidad hasta la constitución de los órganos de gobierno.*

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 042-2021-MINEDU, de fecha 09 de febrero del año 2021, se designó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, mediante Carta N°0220-2022-UNACH/VPI-DPBS, de fecha 16 de mayo del 2022, el Director de Producción de Bienes y Servicios, hace llegar el Proyecto del Reglamento de la Dirección de Producción de Bienes y servicios, para su revisión y aprobación correspondiente.





Universidad Nacional Autónoma de Chota
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



Que, la finalidad del presente reglamento es: Normar y regular el funcionamiento de las actividades de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios de la Universidad Nacional Autónoma de Chota - UNACH, en adelante DPBS; permitiendo la generación de recursos económicos, cuyas utilidades resultantes constituyen recursos propios de la UNACH destinados prioritariamente a la investigación para el cumplimiento de sus fines. Asimismo, fortalecer el financiamiento de los servicios académicos y sociales, así como viabilizar los proyectos de factibilidad de nuevos centros de producción garantizando la calidad de los productos y servicios que se brinden, promoviendo iniciativas empresariales en el marco de los fines institucionales.

Que, mediante Informe N°386-2022-UNACH/OPP, de fecha 18 de mayo del 2022, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión técnica favorable, sobre el Reglamento de la Dirección de Producción de Bienes y servicios de la UNACH.

Que, mediante Informe Legal N° 001-2022-OAJ-UNACH/MLCF, de fecha 23 de mayo de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que es favorable la aprobación del “Reglamento de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios”, toda vez que el mismo se encuentra alineado a la Ley Universitaria y a la normativa de la Universidad.

Que, mediante Oficio N° 0316-2022-UNACH/VPI, de fecha 23 de mayo de 2022, el Vicepresidente de Investigación, hace llegar la propuesta del Reglamento de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios, para su revisión y aprobación correspondiente, puesto que se cuenta con los informes técnicos favorables de las Oficinas de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Que, en Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Doce (12), de fecha 27 de mayo de 2022, aprueba el Reglamento de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 21° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Reglamento de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, el mismo que se adjunta y forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la publicación de la presente Resolución, así como su anexo, en la página web, del portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, (<http://www.unach.edu.pe/>).

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.




Dr. Sebastián Bustamante Edquén
PRESIDENTE




Abg. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.

Vicepresidencia Académica
Vicepresidencia de Investigación
Administración
Asesoría Jurídica
Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Informática
Archivo



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA
Creada por Ley N°29531, del 11 de mayo del 2010
Universidad Licenciada con Resolución N°160-2018-SUNEDU/CD
"Un sueño hecho realidad"



REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA



REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS



Chota- Cajamarca- Perú

2022





AUTORIDADES

Dr. SEBASTIAN BUSTAMANTE EDQUEN

Presidente de la Comisión Organizadora



Dr. INDALECIO ENRIQUE HORNA ZEGARRA

Vicepresidente Académico

Dr. DULIO OSEDA GAGO

Vicepresidente de Investigación

PERSONAL ADMINISTRATIVO



Dr. EDIN BECERRA CELIZ

Director de la Dirección de Producción de Bienes y Servicio

Lic. ERIKA DANNYS BUSTAMANTE MEJIA

Asistente Administrativo



REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

TÍTULO I INFORMACIÓN GENERAL

CAPÍTULO I

Artículo 1º. - FINALIDAD

Normar y regular el funcionamiento de las actividades de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios de la Universidad Nacional Autónoma de Chota - UNACH, en adelante DPBS; permitiendo la generación de recursos económicos, cuyas utilidades resultantes constituyen recursos propios de la UNACH destinados prioritariamente a la investigación para el cumplimiento de sus fines. Asimismo, fortalecer el financiamiento de los servicios académicos y sociales, así como viabilizar los proyectos de factibilidad de nuevos centros de producción garantizando la calidad de los productos y servicios que se brinden, promoviendo iniciativas empresariales en el marco de los fines institucionales.

Artículo 2º. - OBJETIVOS

- 2.1. Establecer el marco legal, administrativo, operativo, contable y tributario, a los diferentes centros productivos y de servicios actuales y por crearse en la DPBS; asimismo deben adecuarse para un funcionamiento transparente, efectivo y sostenible.
- 2.2. Formular y elaborar proyectos para la creación de nuevos centros productivos y de servicios, considerando su factibilidad, autofinanciamiento y rentabilidad en el tiempo.
- 2.3. Fortalecer la gestión de la DPBS, mediante el empleo de las tecnologías de la información.
- 2.4. Generar recursos económicos a la UNACH para su reinversión y fortalecimiento de otras áreas de investigación o académicas.

Artículo 3º. - BASE LEGAL

- a) Ley Universitaria, Ley N° 30220.
- b) Reglamento General 2016 de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.
- c) Estatuto 2021 de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.
- d) Reglamento de organización y funciones – ROF 2021 de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.
- e) Directiva "normas para la formulación, aprobación y actualización de documentos normativos internos de la UNACH" 2021.
- f) Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA 2021.
- g) Texto Único de Servicios no Exclusivos – TUSNE 2021.
- h) Plan Operativo Institucional Multianual 2022 – 2024 de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.
- i) Otras normas según naturaleza del bien o servicio producido.

Artículo 4º. - ÁMBITO DE APLICACIÓN

Lo contemplado en el presente reglamento, alcanza a todos los centros de producción y de servicios dependientes de DPBS de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, en actual funcionamiento y a los que posteriormente se creen.



TÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Artículo 5º. - MARCO CONCEPTUAL

5.1 DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Es el órgano de línea dependiente del Vicerrectorado de Investigación; responsable de dirigir y coordinar la política productiva de bienes y servicios a nivel de Facultades que están relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación.

5.2 CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Pueden ser implementados, tanto por las Facultades como por la Administración Central de la Universidad dependientes de DPBS. En el caso de las Facultades, el objetivo de producción y/o servicio, deberá estar en relación con sus actividades académicas y de investigación y en la Administración Central, tendrán relación con las funciones normativas vinculadas al desarrollo de las diversas áreas de la Universidad en su conjunto.

5.3 CENTROS DE PRODUCCIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS

Encargada de promover el desarrollo de capacidades, con el objeto de mejorar tanto los procesos de enseñanza-aprendizaje y su formación profesional a la comunidad universitaria, así como el público en general, siendo parte de la DPBS el centro de idiomas, centro de cómputo y centro pre universitario.

5.4 RESPONSABLES DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Los responsables de los centros de producción de bienes y servicios serán propuestos por el Vicerrectorado de Investigación y para los centros productivos y de servicios adscritos a una Facultad, la propuesta lo hace el coordinador de facultad; asimismo cada responsable estará aprobado mediante acto resolutivo de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota



TÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II

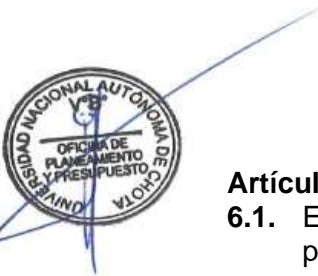
DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 6º. - DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

6.1. Ejecutar acciones para desarrollar programas de producción de bienes, prestación de servicios y promoción de los mismos, buscando la generación de utilidades para el mejoramiento de los Centros Productivos de la UNACH.

6.2. Gestionar los recursos financieros, infraestructura, equipamiento y el recurso humano para los Centros Productivos y promover el desarrollo de capacidades, con el objeto de mejorar tanto los procesos de enseñanza-aprendizaje, así como los procesos administrativos.

6.3. Proponer a la Comisión Organizadora, a través del Vicerrectorado de Investigación los documentos de gestión para el funcionamiento de la DPBS.





REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

- 6.4. Promover la firma de convenios con instituciones locales, nacionales e internacionales para coadyuvar con el desarrollo y fortalecimiento de capacidades de la Comunidad Universitaria y población en general.
- 6.5. Proponer la creación de unidades de producción de bienes y servicios.
- 6.6. Elaborar y presentar al Vicerrectorados de Investigación la Memoria Anual de los Centros Productivos.
- 6.7. Promover la capacitación y especialización de los docentes y estudiantes de la Facultad para dirigir las labores de asesoramiento y consultoría profesional.
- 6.8. Proponer proyectos de investigación rentables que puedan ejecutarse con criterios empresariales a nivel de la UNACH en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación.
- 6.9. Planificar, organizar y ejecutar acciones de asesoramiento y asistencia técnica para generar recursos.
- 6.10. Proponer y recomendar al Vicerrectorado de Investigación alianzas estratégicas con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, para la producción de bienes que generen recursos económicos.
- 6.11. Coordinar acciones conjuntas con los docentes, a fin de desarrollar programas de producción.
- 6.12. Otras funciones inherentes al área que le asigne el Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 7º. - CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

- 7.1. Ofertar a la comunidad, en condiciones de óptima calidad, bienes y servicios de acuerdo a las propuestas de las Facultades o unidades orgánicas creadas por la Administración Central con dependencia de la DPBS.
- 7.2. Están autorizados para realizar actividades de extracción, transformación, producción y comercialización de bienes; así como la prestación de servicios profesionales, investigación y otros, se constituyen con la finalidad de generar ingresos propios que promuevan el bienestar de la Comunidad Universitaria.
- 7.3. Realizan actividades en áreas compatibles con las carreras profesionales que ofrece la UNACH con énfasis vinculadas a la industria, el desarrollo económico-social, proyectos empresariales con protección al medio ambiente, responsabilidad social, los servicios complementarios y otros afines.
- 7.4. Desarrollar los proyectos cuyo presupuesto se debe preveer para su viabilidad.
- 7.5. Deben contar con sus reglamentos internos actualizados, que serán aprobados por la Comisión Organizadora de la UNACH.
- 7.6. Presentar su plan anual de trabajo, el cual permitirá tener un trabajo planificado y coordinado con la DPBS, cumpliendo con los objetivos planteado en el Plan Estratégico Institucional -PEI y el Plan Operativo Institucional- POI de la UNACH.
- 7.7. Estudiar, elaborar, proponer y aplicar las tasas incluyendo el uso de marcas, patentes, infraestructura, personal, gastos de bienes y servicios.
- 7.8. Todos los bienes que adquieren los Centros de Producción para su funcionamiento están a disposición de éstos y forman parte del patrimonio de la UNACH.
- 7.9. Los centros de producción de bienes y servicios podrán tener filiales, sucursales, talleres, consultorías, laboratorios, puestos de exhibición-venta o servicios, entre otros mecanismos o sistemas de apoyo para el desarrollo de sus objetivos, supervisados por la DPBS.





REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 8º. - CENTROS DE PRODUCCIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS

- 8.1. Los centros de producción de servicios académicos dependen de la administración central de la UNACH bajo la coordinación y control de la DPBS.
- 8.2. Brindar un servicio académico de calidad con una educación basada por competencias, a través de un proceso de enseñanza- aprendizaje de mejora continua a sus estudiantes.
- 8.3. Gestiona los cursos curriculares que deben cumplir los estudiantes para completar su malla curricular a fin de egresar de la UNACH, como también impartir cursos al público en general.
- 8.4. Acreditar a usuarios de la comunidad universitaria y de la comunidad externa en el conocimiento de idiomas como servicios académicos que brinda la UNACH.
- 8.5. Fortalecer las actividades de extensión universitaria y de proyección social en beneficio de la sociedad y la UNACH.
- 8.6. Los centros de servicios académicos se brindan en la modalidad no presencial y presencial de acuerdo a su plan de actividades propuesto por su PAT en el presente año.
- 8.7. Brindar servicios educativos a jóvenes en etapa de preparación preuniversitaria; en sus dos ciclos ordinarios y un ciclo extra ordinario.

Artículo 9º. - RESPONSABLES DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

- 9.1. Representar al centro de producción de bienes y servicios a nivel universitario, ante personas naturales, autoridades civiles, instituciones públicas o privadas a nivel nacional e internacional; además los encargados pueden delegar sus funciones con conocimiento y autorización de la DPBS.
- 9.2. Pueden ser un docente ordinario, contratado o personal administrativo con vínculo laboral vigente a la UNACH. En caso se lo requiera, podrán participar profesionales externos.
- 9.3. Establecer los objetivos y estrategias del centro de producción de bienes y servicios.
- 9.4. Elaborar y presentar para su aprobación el Plan Operativo Institucional – POI, que registrará en el año siguiente.
- 9.5. Realizar la gestión económica, financiera, administrativa y productiva para el mejor funcionamiento del centro de producción de bienes y servicios.
- 9.6. Presentar el balance anual de resultados económicos, según corresponda, ante el Vicerrectorado de Investigación y la DPBS, durante los veinte (20) primeros días hábiles del mes de enero del año siguiente.
- 9.7. Informar trimestralmente sobre los ingresos y egresos económicos a la DPBS, durante los (7) primeros días hábiles siguientes de finalizado el tercer mes.
- 9.8. Dirigir los recursos y esfuerzos del centro de producción de bienes y servicios hacia oportunidades que le permitan obtener resultados óptimos, supervisando el trabajo de todo el personal, manteniendo una buena organización en coordinación con la DPBS.
- 9.9. Realizar actividades necesarias para alcanzar las metas y objetivos del centro de producción de bienes y servicios.
- 9.10. Planear, organizar, dirigir y controlar las actividades del centro de producción de bienes y servicios, manejando óptimamente los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos.
- 9.11. Llevar un registro y control administrativo del presupuesto asignado a la unidad, del movimiento y gastos administrativos, de las cuentas por cobrar y pagar.





REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

- 9.12. Disponer el servicio de mantenimiento, construcción y reparaciones necesarias para el normal funcionamiento del centro de producción de bienes y servicios en coordinación con las dependencias pertinentes de la Universidad.
- 9.13. Verificar y controlar costos de las adquisiciones y servicios solicitados.
- 9.14. Revisar la documentación de forma diaria y permanente, además decidir y dispone su trámite correspondiente.
- 9.15. Elaborar y ejecutar un plan de capacitación de personal en forma permanente.
- 9.16. Al inicio de los trámites de cualquier tipo de gestión de cada centro de producción de bienes y servicios deberán contar con el visto bueno de la DPBS, para conocimiento de las acciones desarrolladas.
- 9.17. Las demás funciones que lo determine el Vicerrectorado de Investigación o la DPBS y el presente Reglamento.

CAPÍTULO II DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 10º. -DEL PERSONAL

- 10.1. Pueden participar los docentes ordinarios y contratados activos, estudiantes y egresados de la UNACH. Cuando sea necesario, podrán participar otros profesionales y técnicos si en caso se la requiera.
- 10.2. El personal de la UNACH sancionado administrativa y/o judicialmente no podrá participar en estos centros.
- 10.3. Los docentes que realizan actividades de producción de bienes y servicios no deben generar incompatibilidad legal y horaria en el cumplimiento de sus obligaciones académicas y administrativas regulares de la UNACH.
- 10.4. Se contratará personal externo con fondos provenientes de su actividad y que cuenten con su respectivo presupuesto, el cual debe estar autofinanciado, y en ningún caso los recursos de Tesoro Público ni de otras fuentes se usarán para cubrir los gastos de dichos centros.
- 10.5. El personal contratado por los centros de producción de bienes y servicios percibe retribuciones estipulados contractualmente; asimismo, en los contratos se expresa el trabajo a desarrollar, forma de pago, su vigencia, el término de duración y penalidades.
- 10.6. Los estudiantes de la UNACH pueden desarrollar sus prácticas pre profesionales y trabajos de investigación a nivel de tesis en los centros productivos.

Artículo 11º. -DEL GESTOR Y CONTROL DE PROYECTOS

- 11.1. Personal técnico administrativo que se encarga en la gestión y control de proyectos de producción de bienes y servicios en coordinación con la facultad o administración general de la UNACH.
- 11.2. Propone y elabora proyectos de inversión para la creación de nuevos centros productivos de bienes y servicios.
- 11.3. Dar asesoría y orientación para un buen funcionamiento de los centros productivos.
- 11.4. Emitir opinión técnica sobre el plan de trabajo anual y balance de gestión de los centros productivos de bienes y servicios.
- 11.5. Supervisar y controlar la gestión económica, financiera y administrativa de los centros productivos
- 11.6. Evaluar trimestralmente las actividades de los centros productivos de bienes y servicios e informar a la DPBS.





REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

- 11.7. Mantener actualizada la cartera de especialistas, registro y archivo de contratos y proyectos de los centros productivos.
- 11.8. Elaborar y presentar el informe final de liquidación una vez finalizado el proyecto, referente a los centros productivos.
- 11.9. Otras que le asigne la autoridad correspondiente.

CAPÍTULO II
DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Artículo 12º. -RÉGIMEN LABORAL Y REMUNERATIVO

Los docentes ordinarios activos que ocupan el cargo de director, responsables y otros que además de sus obligaciones normales y en horarios que no interfiera su labor habitual presten servicios en los centros productivos de bienes y servicios, tienen derecho a percibir remuneraciones complementarias, bonificaciones especiales, en concordancia con el Art. 163, inciso b) del Estatuto de la UNACH.

Artículo 13º. -RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

- 13.1. Los ingresos que generen las actividades de producción de bienes y servicios, estarán sujeto al marco legal de los sistemas administrativos de: contabilidad, tesorería, abastecimiento, control y las disposiciones internas de la UNACH.
- 13.2. Los bienes producidos y la prestación de servicios brindados, deberán tener su estudio de costos para fijar los precios o tarifas que permitan el auto sostenimiento, los cuales deberán estar aprobados en el TUSNE de la UNACH.
- 13.3. Los precios y tarifas que establecen las diferentes unidades de producción de bienes y de servicios serán determinados bajo la ratio de costo-beneficio y estarán aprobados y actualizados en el TUPA de la UNACH.
- 13.4. Los ingresos que se capten por los centros de producción de bienes y servicios, en su totalidad, deberán ser depositados en las cuentas o en caja de la UNACH, según las normas de Tesorería; remitiéndose los reportes a la DPBS para su seguimiento y control.
- 13.5. Los centros de producción de bienes y servicios de la UNACH, darán cumplimiento a las normas de seguridad vigente, vigilancia y protección de los bienes patrimoniales a su cargo.

Artículo 14º. -RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

- 14.1. Los centros de producción de bienes y servicios de la UNACH, formularan los estados financieros anuales, presentando los reportes mensuales que garanticen una eficiencia en la toma de decisiones referentes al proyecto.
- 14.2. La utilidad resultante de dicha actividad constituye recursos de la universidad y se destinan prioritariamente a la investigación para el cumplimiento de sus fines.



TÍTULO III DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, FINALES Y TRANSITORIAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera Disposición Complementaria. - Para la creación de los centros productivos de bienes y servicios, la DPBS presentará proyectos concursables con base a la investigación, los proyectos tienen que ser rentables que puedan ejecutarse con criterios empresariales considerando su factibilidad, autofinanciamiento y rentabilidad en el tiempo.

Segunda Disposición Complementaria. - Para el cierre de los centros productivos de bienes y servicios, previo informe de la DPBS y el gestor y control de proyectos, dispondrá del cierre que en dos años consecutivos no generen ingresos suficientes para cubrir sus costos y gastos de funcionamiento, el responsable a cargo deberá saldar las cuentas sin recurrir al patrimonio de la facultad o de la Universidad.

Tercera Disposición Complementaria. - De generarse utilidades, respecto de los nuevos Centros de Producción según la estructura interna formulada en el presente Reglamento, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto dentro de sus posibilidades, direccionará tales utilidades a las actividades operativas de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios.

Cuarta Disposición Complementaria. - Todo lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por el Director de la DPBS de la UNACH.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES FINALES

Primera Disposición Final. - El presente reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación, mediante Resolución de Comisión Organizadora de la UNACH y publicación en la página web de la UNACH.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera Disposición Transitoria. - Los centros productivos de bienes y servicios que se encuentren en actual funcionamiento deberán, adecuarse igualmente a las disposiciones de este reglamento.



REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

ANEXOS

Anexo N° 01. Organigrama de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios – DPBS.

